

DECRETO 1145/95

TIGRE, 3 de noviembre de 1995.-

VISTO:

Que por Ordenanza 1745/95 se estableció el régimen de habilitación y funcionamiento de los servicios de automotores con taxímetros y remises y alquiler de auto sin chofer, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 8 de la mencionada norma establece conjuntamente con la facultad de reglamentación, la de poner en vigencia el sistema de habilitación automática por declaraciones juradas.

Que resulta procedente, en el caso de agencias de remises, la habilitación automática del local para agencia y playa de estacionamiento y la habilitación de las unidades automotores que prestan servicios en la misma, trámites a cargo de la Dirección General de Habilitaciones y de la Dirección General de Tránsito, las que podrán realizar su cometido con independencia, agilizando el trámite en beneficio de la Administración y del contribuyente.

Por ello, el Intendente Municipal del Partido de Tigre en uso de sus atribuciones

DECRETA

ARTICULO I.- Para la habilitación de agencias de remises, playa de estacionamiento y unidades automotores, regirá el siguiente sistema de habilitación automática por presentación de declaración jurada:

1. Solicitud de habilitación de agencia de remises mediante formulario de DECLARACIÓN JURADA, que se incorpora como ANEXO I del presente.
2. Adjuntar a la declaración jurada: Certificado de nomenclatura catastral y zonificación, producido por la Dirección de Catastro. Certificado de la Secretaría de Economía y Hacienda de pago en término de la Tasa por Servicios Municipales, con constancia de no adeudar cuotas anteriores, tanto por el local como por la playa de estacionamiento. Sin estas certificaciones no se admitirá la iniciación de expediente.
3. En todos los casos deberá acompañarse en carácter de declararse las medidas de la playa de estacionamiento, a los efectos de verificar el cumplimiento del artículo 1.4.3.7. de la Ordenanza 56/80, "Código de zonificación del Partido de Tigre", que establece una superficie mínima de estacionamiento para cada coche de 25 m².
4. El expediente así formalizado será remitido a la Dirección de Habilitaciones de Comercios e Industrias para comprobar que la Declaración Jurada y los certificados mencionados en el inciso anterior, se encuentren debidamente presentados. En caso afirmativo confeccionará RESOLUCIÓN DE LA SECRETARIA DE GOBIERNO habilitando la agencia y la playa de estacionamiento.
5. La Habilitación concedida según el inciso anterior, queda supeditada a la habilitación, como mínimo, de cinco unidades automotores, en el plazo máximo de quince (15) días a partir de la notificación. Caso contrario caducará la habilitación acordada no pudiendo reactualizarse ni desarchivarse.
6. En caso de que en cualquier tiempo, el titular de la agencia deje fuera de servicio unidades que disminuyan el parque automotor a menos de cinco, se retirará la habilitación concedida, la cual no podrá desarchivarse ni actualizarse. Igual caducidad

de la habilitación procederá cuando se disminuya la capacidad o se cierre la playa de estacionamiento.

7. La habilitación de los automotores a partir de la sexta unidad, podrá hacerse progresivamente hasta alcanzar la cantidad para la cual fue habilitado el local.
8. La Dirección de Despacho General remitirá copia de la Resolución de habilitación de agencia y playa de estacionamiento, a la Dirección General de Tránsito. Esta abrirá legajo en el cual archivará constancia de habilitación de los automotores. Dicho legajo se considerará ANEXO del expediente de habilitación y permanecerá en la Dirección General de Tránsito.
9. La Dirección General de Tránsito tiene a su cargo: La inspección técnica de los automotores, la habilitación de automotores previa verificación de su documentación, aprobación de Seguros, verificar que las unidades circulen con la identificación de la agencia, la aprobación y entrega de cuadro tarifario debidamente rubricado por el Director, la verificación de uso de playa de estacionamiento y cumplimiento de normas vigentes en materia de estacionamiento.
10. La Dirección General de Tránsito comunicaron a la Dirección General de Habilitaciones de Comercios e Industrias los casos en que el parque automotor de las agencias disminuya de cinco unidades, a los efectos de que emita Resolución de la Secretaría de Gobierno retirando la habilitación concedida.
11. En caso de solicitarse reanudación actividades, corresponderá nueva habilitación, la que quedará sujeta a la normativa vigente en tal oportunidad.
12. Los legajos de cada agencia, a cargo de la Dirección General de Tránsito, serán de conservación permanente y sujetos a auditoría, cuando la Secretaría de Gobierno lo disponga.
13. La Dirección General de Tránsito habilitará automotores mediante CERTIFICADO debidamente rubricado, en el cual consten todos los datos de identificación del automotor y de la agencia, con expresa mención de la fecha de vencimiento de las inspecciones técnicas.

ARTICULO 2.- Fijanse los siguientes plazos máximos que podrán concederse al titular de licencia para el servicio público de taxis en los siguientes casos:

1. Noventa (90) días para pintar el automotor con los colores reglamentarios, cuando se hubiere cambiado de unidad que mejore el servicio.
2. Permiso de uso provisorio por un plazo máximo de ciento veinte (120) días para utilizar automotores que reemplacen unidades robadas o dañadas en accidentes de tránsito.

ARTICULO 3.- Los plazos determinados en el artículo anterior serán acordados por el Secretario de Gobierno a propuesta de la Dirección General de Tránsito, dependencia que evaluará el plazo a otorgarse y, de acuerdo a cada caso en particular, si el plazo en cuestión es con o sin prestación de servicios.

ARTICULO 4.- Los cambios de automotores habilitados para el servicio de taxi, solo procederán cuando la nueva unidad sea modelo de menor antigüedad y en mejores condiciones estéticas, técnicas y mecánicas,

ARTICULO 5.- En caso de fallecimiento de un titular de licencia del servicio de taxi, tendrá prioridad para ocupar la vacante el cónyuge o hijos, siempre y cuando reúnan las condiciones establecidas en la Ordenanza 1745/95, efectúen su solicitud dentro de los diez (10) días de producido el deceso del titular, y prueban el parentesco invocado. Vencido el plazo mencionado en el párrafo anterior, se otorgará la licencia a quien resulte primero en la lista de espera.

ARTICULO 6.- Delegase en el señor Secretario de Gobierno, con los alcances del artículo 181 de la Ley Orgánica de las Municipalidades, la aplicación de la Ordenanza 1745/95 y realización de los actos administrativos correspondientes.

ARTICULO 7.- Refrende el presente Decreto el señor Secretario de Gobierno.

ARTICULO 8.- Dese al Registro Municipal de Normas. Publíquese conforme artículo 181, último párrafo, de la Ley Orgánica de las Municipalidades. Cúmplase por las dependencias mencionadas en el cursograma. Por la Dirección de Despacho General remítase copia a Mesa de Entradas, Dirección de Catastro, Tasas Inmobiliarias, Inspección General y Dirección General de Tránsito.


D114

FIRMADO: Ernesto Casaretto, Secretario de Gobierno. Ricardo Ubieto, Intendente.

DECRETO Nº 1145

Es copia del original archivado en la Dirección de Despacho General y Digesto

ANEXO I

	MUNICIPALIDAD DE TIGRE Secretaría de Gobierno	Solicitud de habilitación de AGENCIA DE REMISES ORDENANZA 1745/95
---	---	---

Modelo de Declaración Jurada

Tigre,			
--------	--	--	--

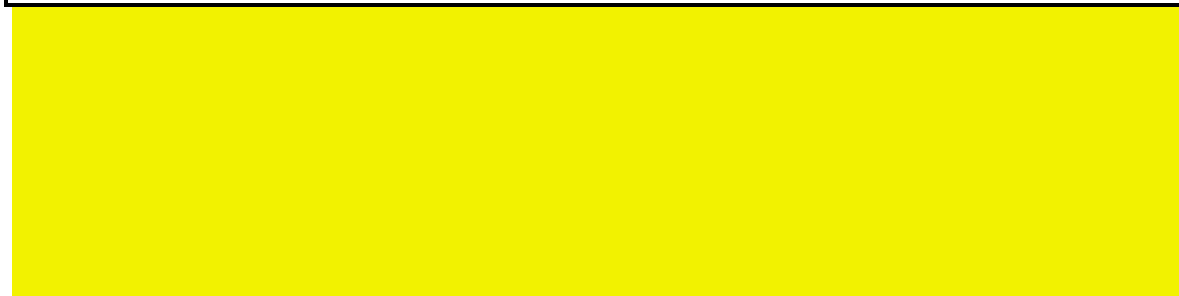
Al señor Secretario de Gobierno:

Datos del solicitante
Nombre y apellido
Documento:
Razón social
Domicilio legal:
Domicilio real:

Por la presente solicito habilitación de una agencia de remises en la ubicación que se detalla a continuación, a cuyos efectos declaro bajo juramento de ley, cumplir todas y cada una de las prescripciones de la Ordenanza 1745/95:

Calle (Nº y localidad):
Nomenclatura Catastral:
Destinada a un parque automotor de (en números y letras):

Playa de estacionamiento
Superficie (en números y letras)
Nomenclatura Catastral:



Firma del funcionario municipal que certifica autenticidad de firma del solicitante	Firma del solicitante (en presencia de funcionario municipal o certificada por escribano público)
---	---



ORDENANZA 1889/96

TIGRE, 16 de diciembre de 1996.-

VISTO:

La Ordenanza N° 1889/96, sancionada por el Honorable Concejo Deliberante de Tigre, en Sesión Ordinaria del 10 de diciembre de 1996, que textualmente se transcribe:

ORDENANZA

ARTICULO 1° Facúltase al D.E., a prorrogar por el término de hasta 1 (un) año lo estipulado en el Artículo 2.1.1. de la Ordenanza 1745/95 respecto de la antigüedad de las unidades.

ARTICULO 2.- Para poner en práctica lo expresado en el artículo 1° de la presente, se deben hacer por pedido unitario de cada interesado.

ARTICULO 3.- El Departamento Ejecutivo solicitará los estudios técnicos pertinentes para poder dar cumplimiento a la presente.

ARTICULO 4° Comuníquese al D.E. a sus efectos.

SALA DE SESIONES, 10 de diciembre de 1996.

Por ello el Intendente Municipal del Partido de Tigre en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 108, inciso 2), de la Ley Orgánica de las Municipalidades.

DECRETA

ARTICULO 1° Promúlgase la Ordenanza N° 1889/96.-

ARTICULO 2° Por la Dirección General de Tránsito procédase a habilitar las unidades automotores que se presenten solicitando acogimiento a la Ordenanza 1889/96, previa rigurosa verificación mecánica integral con periodicidad trimestral.

ARTICULO 3° Refrende el presente Decreto el señor Secretario de Gobierno.

ARTICULO 4° Dese al Registro Municipal de Normas. Publíquese. Notifíquese y verifíquese su cumplimiento por la Dirección General de Tránsito. Agréguese al expediente 4112-22.212/92.-

O269
B54

Firmado: Ernesto Casaretto, Secretario de Gobierno. Ricardo Ubieta, Intendente.
Es copia del original archivado en la Dirección de Despacho General y Digesto

DECRETO N° 1582/96



DECRETO 1311/97

TIGRE, 3 de septiembre de 1997.-

VISTO:

Que en materia de taxis y remises rige la Ordenanza 1745/95 y sus modificatorias, que con respecto a la antigüedad de los vehículos establece en sus artículos 2, inciso 2.1.1. y art. 7, inciso 7.5.1., respectivamente:

ARTICULO 2.- .Requisitos mínimos para ser concesionario del servicio de Taxi (Inciso 1. 1. Art. 1° de la presente)

2.1. Del automóvil.

2.1.1. Deberá ser tipo automóvil, categoría particular, cuatro puertas, capacidad que quedará fijada en tantos pasajeros como asientos posea el vehículo, según sus características incluido el asiento contiguo al conductor, que podrá ser ocupado por una persona, y **una antigüedad que no podrá ser superior a los 12 (doce) años al momento de la publicación de la presente Ordenanza.**

Ordenanza 1889/96:

ARTICULO 1° Facúltase al D.E., a prorrogar por el término de hasta 1 (un) año lo estipulado en el Artículo 2.1.1. de la Ordenanza 1745/95 respecto de la antigüedad de las unidades.

ARTICULO 7.- De los automotores y del funcionamiento.

7.5.1. Ser tipo automóvil categoría particular, cuatro puertas, con capacidad que quedará en tantos pasajeros como asiento posea el vehículo, según características incluido el asiento contiguo al conductor, el que podrá ser ocupado por una persona, y una antigüedad que será: **10 años máximo a la publicación de la presente Ordenanza.**

CONSIDERANDO:

Que este Departamento Ejecutivo comparte en un todo el dictamen producido a fs. 166 por la Asesoría Letrada Municipal, que textualmente se transcribe:

Dirección de Despacho General y Digesto: Conforme a lo requerido esta Asesoría estima procedente indicar que resulta de una adecuada interpretación considerar la antigüedad máxima de las unidades en el término fijado por la Ordenanza para cada tipo de vehículo contados a partir del presente para atrás o sea para taxis será como antigüedad máxima, tomando el año en curso, el modelo 1985 y para remises el modelo 1987. Ello se compadece con la intención del legislador de mantener actualizado el servicio mediante un parque automotor razonablemente moderno en beneficio del usuario, conservando como parámetro la antigüedad fijada al momento de la publicación de la ordenanza transportada en el tiempo Asesoría Letrada, 28 de agosto de 1997.- Firmado. Dr. Vicente La.-

Que en consecuencia corresponde reglamentar los mencionados artículos e incisos de la Ordenanza 1745/95, conforme lo sustentado en el dictamen precedentemente transcrito, así como establecer que la facultad de prórroga establecida en el art. 1° de la Ordenanza 1889/96, cuyo cumplimiento se encomendara a la Dirección General de Tránsito por el art. 2° del Decreto 1582/96, será por el término máximo de un año.-

Por ello, el Intendente Municipal del Partido de Tigre en uso de sus atribuciones

DECRETA

ARTICULO 1.- Reglaméntase el art. 2, inciso 2.1.1., de la Ordenanza 1745/95, dejando constancia que la antigüedad máxima de los vehículos automotores que podrán habilitarse para prestar el servicio de taxi, es de doce (12) años al momento de solicitar la habilitación o la renovación.

ARTICULO 2.- Reglaméntase el art. 7, inciso 7.5.1., de la Ordenanza 1745/95, dejando constancia que la antigüedad máxima de los vehículos automotores que podrán habilitarse para prestar el servicio de remises, es de diez (10) años al momento de solicitar la habilitación o la renovación.

ARTICULO 3.- La Dirección General de Tránsito cumplirá lo dispuesto en el artículo 2° del Decreto 1582/96, por el plazo máximo de un (1) año.-

ARTICULO 4.- Refrende el presente Decreto el señor Secretario de Gobierno.

ARTICULO 5.- Dese al Registro Municipal de Normas. Publíquese. Notifíquese y cúmplase por la Dirección General de Tránsito.-

D444
b89

Firmado: Ernesto Casaretto, Secretario de Gobierno. Ricardo Ubieta, Intendente.
Es copia del original archivado en la Dirección de Despacho General y Digesto

DECRETO N° 1311/97



NOTA: Sobre remises es de aplicación la Ordenanza 1894/96, Código de zonificación del Partido de Tigre, Capítulo VI, RUBROS CON REGULACION ESPECIAL, artículo 86, que textualmente se transcribe:

ARTICULO 86.- REMISES

- a) Local ubicado en zonas clasificadas comerciales (C1, C2, C3), Torre Residencial (TR), Torre Comercial (TC), Residencial (R6), Zonas Industriales (IP, I1, I2, I3, I4), conforme delimitaciones del Código del Partido de Tigre.-
- b) En las zonas no comprendidas en este inciso, el Departamento Ejecutivo resolverá la radicación teniendo en cuenta las características particulares de cada zona.
- c) Frente a los locales habilitados no podrán estacionarse mas de 2 (dos) unidades, el resto de las mismas deben obligatoriamente permanecer en una playa de estacionamiento habilitada a tal efecto por la agencia, la que deberá encontrarse ubicada en el mismo lote o lindero a la misma. La capacidad de la playa no podrá ser inferior a 3 (tres) unidades.

This document was created with Win2PDF available at <http://www.daneprairie.com>.
The unregistered version of Win2PDF is for evaluation or non-commercial use only.